

VSC-PARP-040-2021

ESTADO No. PARP-040-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111 (D. 2655)	COMINAGRO LTDA.	22 de junio de 2021	231	APROBACIONES 1. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 2.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 200 del 23 de julio de 2015; y, 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III, y, IV de 2020, y, I de 2020. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la modificación del objeto de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023818, expedida por Seguros del Estado S.A., con un periodo de vigencia comprendido entre 2 de octubre de 2020 hasta el 2 de octubre de 2021, y un valor asegurado de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 30'428.800), debido a que no se encuentra bien constituida como quiera que asegura que la etapa asegurada es la de exploración y el título se encuentra en etapa explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No.



134 del 09 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Contrato de Concesión No. CBG-111**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los **Formatos Básicos Mineros FBM** Semestral de 2013, así como los **FBM Anual de 2013, 2019, y, 2020** con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral **3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** o **APREMIO DE MULTA**, en los siguientes autos, así:

Auto Par Pasto No. 250 del 2 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020.
- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020.

Auto Par Pasto No. 164 del 27 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020.
- Subsanan las no conformidades levantadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-CBG-111-20 del 8 de mayo de 2020.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021.**

					2. INFORMAR al titular minero que el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, presentado con fines de integración de áreas de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 12 de junio de 2021, con número de evento 250604 y numero de radicado 27504-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. SIN LUGAR a acoger la recomendación establecida en los numerales 3.4., y, 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021, por cuanto mediante trámite radicado No. 27504-0 presentado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, bajo el evento No. 250604 del 12 de junio de 2021, la sociedad titular presentó y Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, con fines de integración de áreas de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111 5. SIN LUGAR a acoger la recomendación establecida en los numerales 3.1., 3.2., y, 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021, por cuanto dicha recomendación obedece a la Licencia de Exploración No. CBG-111, no al Contrato de Concesión No. CBG-111. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que NO puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI ó el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--

					8. INFORMAR al titular que del Contrato de Concesión No. CBG-111, se superpone en un 100% con ZONAS MICRO FOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018; es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. 9. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM el titulo minero CBG-111, como quiera que NO cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, debidamente actualizado y aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.18. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X (L 685)	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	24 de junio de 2021	245	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-054- IKE-10371X-21 del 24 de junio 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSE FLAVIO GUALMATAN QUENORAN Y	24 de junio de 2021	246	APROBACIONES 1. TENER POR APROBADO el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 042 del 23 de marzo de 2021.



BRAULIO ABEL
CHAZATAR BASTIDAS

2. TENER POR APROBADO el pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 30 de mayo de 2011, de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico PARP No. 018 del 18 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral **3.4.** del **Concepto Técnico PARP No. 042 del 23 de marzo de 2021.**

3. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, y, IV de **2013**, IV de **2016**, y, I de **2020**. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico PARP No. 042 del 23 de marzo de 2021.**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* para que: Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de **2020**, y I de **2021**, con su respectivo comprobante de pago; **2)** Realice el pago de la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 2.825)**, más los intereses que se generen desde el día **30 de mayo de 2017**, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre III de **2013**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un **(01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia de Explotación No. 17015**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los **Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2019**; y los **FBM Anual de 2019**, y, **2020** con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2.**, **3.3.**, y **3.6.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 23 de marzo de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia de Explotación No. 17015**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la corrección de los **Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2014** con su respectivo plano anexo, teniendo en cuenta que el ítem 1.4 no se encuentra suscrito por el



				profesional que refrenda la información, e igualmente el plano anexo no se encuentra suscrito por el profesional que lo elaboró. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral x.x. del Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 23 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Resolución No. 0000932 del 13 de septiembre de 2018, notificada mediante avisos radicados 20189080288251; 20189080288271; 20189080288261; 20189080288291; y 20189080288281 del 10 de octubre de 2018, relativos a la: - Acreditar el pago de la multa impuesta por incumplimiento de las obligaciones legales emanadas del título minero, por valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, debidamente indexado desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la multa hasta que se realice el pago.
--	--	--	--	---



Auto Par Pasto No. 166 del 24 de mayo de 2019, notificado en estado número PARP-024-19 del 21 de junio de 2019, relativos a la:

- Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para estudio y aprobación de la Autoridad Minera.
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2018, con su respectivo plano anexo.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 23 de marzo de 2021**.

3. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 23 de marzo de 2021**, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2008**, por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 12.573)**, declarado en **Auto Par Cali No. 307 del 10 de octubre de 2013**, notificado en estado jurídico No. PARC-058-13 del 11 de octubre de 2013, el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías correspondientes al **I trimestre del año 2013** por valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 11.471)**. El saldo por valor de **MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 1.102)** se imputará a obligaciones pendientes dentro de esta misma providencia.

4. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 23 de marzo de 2021**, se registra: i) Un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2008**, por valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 11.471)**, declarado en **Auto Par Cali No. 307 del 10 de octubre de 2013**, notificado en estado jurídico No. PARC-058-13 del 11 de octubre de 2013, y compensado en el numeral 3º del presente Auto; ii) Un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes a los trimestres **III y IV de 2014**, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.540)**, declarado en **Auto Par Pasto No. 021 del 28 de enero de 2016**, notificado en estado jurídico No. PARP-004-16 del 03 de febrero de 2016; y, iii) Se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes a los trimestres **I y II de 2016**, por valor de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 14.349)**, declarado en **Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018**, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018; sumas que se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías correspondientes al **II trimestre del año 2013** por valor de **DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 10'.582)**. El saldo por valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7.409)** se imputará a obligaciones pendientes dentro de esta misma providencia.

5. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 23 de marzo de 2021**, se registra: i) Se registra un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes a los trimestres **I y II de 2016**, por valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7.409)**, declarado en **Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018**, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018,

y compensado en el numeral 4º del presente Auto; y, ii) un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al **IV** trimestre de **2016**, por valor de **QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 524)**, declarado en **Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018**, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018, sumas que se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías correspondientes al **III** trimestre del año **2013** por valor de **SIETE CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 7'411)**, quedando un saldo a favor del titular minero por la suma de **QUINIENTOS VEINTE DOS MIL PESOS (\$ 522)**, la cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería bajo el comprobante de consignación No. 0257955 del 06 de febrero de 2017, para lo de su competencia.

6. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 23 de marzo de 2021**, se registra un saldo a favor por la suma de **QUINIENTOS VEINTE DOS MIL PESOS (\$ 522)**, por concepto de regalías correspondientes al **IV** trimestre de **2016**, declarado en **Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018**, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018, y compensado en el numeral 5º del presente Auto; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería bajo el comprobante de consignación No. 0257955 del 06 de febrero de 2017, para lo de su competencia.

7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

8. INFORMAR al titular minero que en su oportunidad esta Autoridad Minera se pronunciará sobre las comunicaciones con radicados No. 20211001060302 del 01 de marzo de 2021; y, 20211001116102 del 8 de abril de 2021, relacionadas con la suspensión y nueva solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la **Licencia de Explotación No. 17015**, no sin antes recordar que para el trámite de cesión de derechos es indispensable que el titular minero se encuentre al día en las obligaciones legales emanadas del título minero1.

9. INFORMAR al titular que la Licencia de Explotación No. **17015**, se superpone en un 100% con la zona de restricción Reserva Forestal del Pacífico Ley Segunda/59, Superposición parcial, con la Zona de Restricción DELIMITADA: ZP - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINA MB/ENTE, INCORPORADO AL CMC 0510912018. -

					Superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFCCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 042 del 23 de marzo de 2021. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111 (D. 2655)	COMINAGRO LTDA.	24 de junio de 2021	247	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111 la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA, de todas las actividades de explotación que se encuentre ejecutando en todos los frentes de extracción, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 08 de junio de 2021, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021; el título NO cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”</i>, para que presente un informe donde explique y justifique porque ejecutó actividades de explotación y beneficio de mineral a sabiendas de que el título NO cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado donde se explique porque los registros de producción evidenciados en la mina Las Terrazas, NO concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente y corresponden al I

					trimestre de 2021 con una cantidad reportada de 1500 m3 de arcilla y 450 m3 de recebo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Garantizar en todo momento el uso de los Elementos de Protección Personal EPP por parte de todos los empleados. - Otorgar los correspondientes permisos de trabajo en alturas cada vez que se requiera adelantar dicha actividad. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Actualizar los certificados del curso de trabajo en alturas para los operarios del horno de tiro invertido, y todo aquel trabajador que desempeñe actividades en alturas. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la
--	--	--	--	--	--

					presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que NO puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI ó el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021, al interior del área del polígono del título minero CBG-111, se evidenció explotación minera SIN contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021, al interior del área del polígono del título minero CBG-111, se evidenció explotación minera SIN contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio del Trabajo, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021, al interior del área del polígono del título minero CBG-111, se evidenció la realización de trabajos en alturas, sin contar con los certificados del curso de trabajo en alturas, debidamente actualizados, y sin diligenciar oportunamente el registro de permiso para adelantar dichas labores; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-029-CBG-111-21 del 22 de junio de 2021. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH1-141 (L 685)	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	24 de junio de 2021	248	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la anualidad desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021; esta deberá ser refrendada en la plataforma digital Anna Minería para su posterior evaluación y aprobación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en

					el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 148 del 21 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación y refrendación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2012 y 2013 y FBM Anual de 2012, 2013, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 148 del 21 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, a) la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021; b) pago del saldo pendiente por concepto de intereses generados en el pago no oportuno por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$245) más los intereses generados, por las regalías del trimestre II de 2014; c) pago del saldo pendiente por concepto de intereses generados en el pago no oportuno por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$135) más los intereses generados, por las regalías del trimestre III de 2014; d) pago del saldo pendiente por concepto de intereses generados en el pago no oportuno por valor de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44) más los intereses generados, por las regalías del trimestre IV de 2014; e) pago del saldo pendiente por concepto de intereses generados en el pago no oportuno por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.868) más los intereses generados, por las regalías del trimestre II de 2015; f) pago del saldo pendiente por concepto de intereses generados en el pago no oportuno por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$576) más los intereses generados, por las regalías del trimestre III de 2015 y g) pago del saldo pendiente por concepto de intereses generados en el pago no oportuno por valor de CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$117) más los intereses generados, por las regalías del trimestre IV de 2015; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5, 3.9 y 3.10
--	--	--	--	--	--

del **Concepto Técnico PARP No. 148 del 21 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH1-141**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **Auto Parp-388 del 21 de noviembre de 2016**, notificado en estado jurídico No. PARP-034-16 del 16 de diciembre de 2016, **Auto Parp-104 del 03 de marzo de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativo a la:

- Presentación de la póliza minero ambiental que amparaba la anualidad desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020.

- Pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$250), más los intereses que se generen desde el 05 de mayo de 2016, por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre de 2016.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.2 y 3.11** del **Concepto Técnico PARP No. 148 del 21 de junio de 2021**.

2. NO ACOGER las recomendaciones señaladas en el numeral **3.12** del **Concepto Técnico PARP No. 148 del 21 de junio de 2021**, por cuanto los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2010 y I, II, III y IV trimestre del año 2011.; fueron aprobadas en Auto PARC-202 del 14 de diciembre de 2012, conforme a lo recomendado en Concepto Técnico PARC-158 del 6 de noviembre de 2012.

3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH1-141**, que deberá presentar la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta las normas de evaluación Resolución 299 de 2019, artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 100 de 2020, además en el documento técnico deberá especificar qué tipo de estándar utilizo o implemento para el cálculo de reservas explotables.

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH1-141**, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2019, por valor equivalente a **NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92)**; lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral **3.16** del **Concepto Técnico PARP No. 148 del 21 de junio de 2021**.

					5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141, que cuenta con un mayor valor pagado equivalente a OCHO PESOS MCTE (\$8), de acuerdo a los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías, derivados de la consignación correspondiente a los pagos realizados por concepto de pago de regalías de los trimestres I de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I de 2019, valores que fueron consignados en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-629006, cuyo titular es la Agencia Nacional de Minería; lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 148 del 21 de junio de 2021. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 148 del 21 de junio de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EH6-161	MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS	24 de junio de 2021	249	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 143 del 23 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

					correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 143 del 23 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto Parp-088 del 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-006-17 de 2017, Auto Parp-172 del 2 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-008-17 del 18 de julio de 2017, Auto Parp-571 del 28 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-053-18 del 31 de diciembre de 2018, Auto Parp-186 del 31 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-020-19 del 6 de junio de 2019 y Auto Parp-257 del 4 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativo a la: - Presentación de la póliza minero ambiental. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019 y FBM Anual de 2016, 2017 y 2018. - Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 143 del 23 de junio de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 143 del 23 de junio de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301 (L 685)	JOSÉ FERMÍN GUERRERO	24 de junio de 2021	250	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, la presentación del plano topográfico presentado mediante radicado No. 20211001060852 de fecha 01 de marzo de 2021, toda vez que el plano presentado no se encuentra actualizado y no cuenta con la firma del profesional que elabora el documento. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP 149 del 23 de junio de 2021. APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, lo relacionado a: a) la exigencia y correcta utilización de los elementos de protección personal (EPP) a los trabajadores vinculados al proyecto minero y b) Realizar el mantenimiento al sistema de drenaje o cunetas de la parte superior del talud de explotación; toda vez que dio cumplimiento a los requerimientos hechos en Auto Parp 504 del 23 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 20211001050662 del 1 de marzo de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP 149 del 23 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano topográfico actualizado donde se evidencie los frentes de avance correspondientes a los periodos explotados; lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral



3.4 del Concepto Técnico PARP 149 del 23 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la anualidad desde el 21 de junio de 2021 hasta el 20 de junio de 2022 en la plataforma digital Anna Minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico PARP 149 del 23 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Semestral de 2011** y **FBM Anual** del año **2020**, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 y 3.8 del Concepto Técnico PARP 149 del 23 de junio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*El no pago oportuno y completo de las*

*contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **IV** del año **2020** y **I** del año **2021**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7** del **Concepto Técnico PARP 149 del 23 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **Auto Parp 146 del 8 de mayo de 2017**, notificado en estado jurídico No. PARP-007-17 de 2017, **Auto Parp No. 123 del 6 de marzo de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020 y **Auto Parp No. 456 del 24 de noviembre de 2020**, notificado en estado número jurídico PARP-047-20 del 25 de noviembre de 2020, relativos a la:

- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2010 y 2019.
- Presentación de Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I de 2017, III y IV de 2019 y I, II y III de 2020.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **3.8** y **3.9** del **Concepto Técnico PARP 149 del 3 de junio de 2021**.

2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, realizar el pago oportuno de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021, a realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de julio de 2021.

3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **KDN-09301**, que deberá presentar en su debido momento la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta las normas de evaluación de la Resolución 299 de 2019, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 100 de 2020, además en el documento técnico deberá especificar qué tipo de estándar utilizo o implemento para el cálculo de reservas explotables. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.20** del **Concepto Técnico PARP 149 del 23 de junio de 2021**.

4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge **Concepto Técnico PARP 149 del 23 de junio de 2021**.

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581 (L. 685)	CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ	24 de junio de 2021	251	1. PRORROGAR por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud 20211001197262 del 25 de mayo de 2021, el plazo concedido al titular minero mediante Auto Parp No. 400 del 30 de septiembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-043-20 del 5 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	24 de junio de 2021	252	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 147 del 23 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo

					del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 147 del 23 de junio de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X (L. 685)	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	24 de junio de 2021	253	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Presentar el Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, y las recomendaciones realizadas en el Auto Par Pasto No. 552 del 18 de diciembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-053-IHG-11282X-21 del 23 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-053-IHG-11282X-21 del 23 de junio de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CGH-141 (Dcto. 2655)	LA ESMERALDA E.A.T.	24 de junio de 2021	254	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 22 de junio de 2021, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y/o no se demostró la debida justificación de su inasistencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-052-CGH-141-21 del 22 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe donde presente las correspondientes justificaciones debidamente documentadas ante la inasistencia al Seguimiento en Línea – SEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia de Explotación. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-052-CGH-141-21 del 22 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CANCELACIÓN, en los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 356 del 31 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. PARP-037-18 del 07 de septiembre de 2018; relativos a la: - Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, para evaluación y aprobación de la Autoridad Minera.

					- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue el licenciamiento ambiental al proyecto minero o constancia de que el mismo se encuentra en trámite. Auto Par Pasto No. 354 del 10 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. V-PARP-086-CGH-141-19 del 03 de septiembre de 2019; relativos a la: - Subsanar las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No IV-PARP-086-CGH-141-19 del 03 de septiembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-052-CGH-141-21 del 22 de junio de 2021. 3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141 que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-052-CGH-141-21 del 22 de junio de 2021. 5. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. CGH-141 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-052-CGH-141-21 del 22 de junio de 2021. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X (L. 685)	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	24 de junio de 2021	255	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Realizar el cambio o reemplazo de la señalización por deterioro o daño de la misma. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 10 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presentar la actualización al plan de emergencias de acuerdo con las labores que se ejecutan en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 10 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 10 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 10 de junio de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	. 00113-52	JESÚS YEROBI SANTANDER Y EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN ORTEGA	24 de junio de 2021	256	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, y I, II y III de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 150 del 22 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las

					contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I de 2021, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 150 del 22 de junio de 2021. 2. REQUERIR a la Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para que en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se sirva CERTIFICAR si la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 334 de 31 de marzo de 2017, la cual en su objeto se encuentra otorgada al “proyecto denominado “MINA LA REDENCIÓN””, homologa y/o reemplaza la LICENCIA AMBIENTAL requerida y exigible al Contrato de Concesión No. 00113-52, suscrito el día 9 de julio de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2020, de conformidad con la Cláusula Quinta del mismo, la cual se indica así: <i>“(…) CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del CONCESIONARIO. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARAGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. (...)”</i> En caso de ser negativa la respuesta, favor indicar si el Contrato de Concesión No. 00113-52, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN y JESÚS YEROBY SANTANDER, cuenta con Licencia Ambiental expedida por ustedes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 150 del 22 de junio de 2021. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2018, FBM Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 150 del 22 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación
--	--	--	--	--	--



del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. NFORMAR al titular minero del **Contrato de Concesión No. 00113-52** que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 41-43-101001417 del 14 de diciembre de 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 28 de marzo de 2021, con número de evento 208371 y numero de radicado 2994-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.

2. INFORMAR al titular minero del **Contrato de Concesión No. 00113-52**, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así.

Auto PARP No. 383 de 17 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico **PARP-042-20** de **25 de septiembre de 2020**, en lo referente a:

- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.
- Presentación del Plan de Gestión Social.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 150** del **22 de junio de 2021**.

3. INFORMAR que la solicitud No. **20211000942172** de fecha 05 de enero de 2021, mediante el cual el titular, allega oficio y documentación para la Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. 00113-52, se encuentra en trámite, y la respuesta otorgada a la misma, será comunicada siguiendo las normas indicadas en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 150 del 22 de junio de 2021. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	24 de juniode 2021	257	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I de 2021, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 144 del 17 de junio de 2021. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 144 del 17 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la

					Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP-568-18 del 28 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARP-053 del 31 de diciembre de 2018. ☐ Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018. Auto PAR Pasto 327 del 23 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019 ☐ Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral 2019. Auto PAR Pasto No. 086 del 19 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-017-20 del 20 de febrero de 2020 ☐ Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero. ☐ Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017, y I, II, III y IV de 2018 y 2019. Auto PARP No. 346 de 24 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020 ☐ Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del 2020. Auto PARP No. 517 de 23 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2021
--	--	--	--	--	---

					Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 144 del 17 de junio de 2021. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento, así como el pago de la MULTA por valor de un (01) SMLMV, impuesta mediante Resolución VSC 0001034 de 26 de noviembre de 2020, respecto de la presentación del Plan de Gestion Social. 3. INFORMAR al titular minero que el Plan de Gestión Social PGS deberá incluir al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. 4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 144 del 17 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	---

					7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	24 de junio de 2021	258	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020 y I de 2021, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 138 del 11 de junio de 2021. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 138 del 11 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PARP-081-18 del 14 de febrero de 2018, notificada mediante Estado Jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018:

					- Presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. Auto PAR Pasto No. 346 del 03 de septiembre de 2019, notificada mediante Estado Jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019: - Presentación en la plataforma del SIMINERO del FBM semestral y anual de 2018 y FBM del semestre I de 2019. - Presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 Auto PAR Pasto No. 285 de 01 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-20 de 07 de julio de 2020: - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I II trimestre de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 138 del 11 de junio de 2021. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento, así como el pago de la MULTA por valor de un (01) SMLMV, impuesta mediante Resolución VSC 000105 de 26 de enero de 2021, respecto de la presentación del Plan de Gestion Social. 3 INFORMAR al titular minero que el Plan de Gestión Social PGS deberá incluir al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. 4. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,
--	--	--	--	--	--



					dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 138 del 11 de junio de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTTO BSTIDAS PAZOS	24 de junio de 2021	259	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00349-52 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021; toda vez que se encuentran correctamente liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 145 del 18 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0349-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual 2019 y 2020 con su plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 145 del 18 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los

correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00349-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

Auto PAR Pasto No. 419 del 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP- 049-19 del 03 de octubre de 2019:

- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual 2017 y 2018 con su respectivo plano anexo, y FBM semestral 2019.
- Presentación de certificado de vigencia de la licencia ambiental que ampara el proyecto minero.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PARP No. 145 del 18 de junio de 2021.**

2. **INFORMAR** al titular minero, que de acuerdo a lo dispuesto presenta los siguientes mayores valores pagados, así:

- **ONCE PESOS M/CTE (\$11)**, por concepto de errada liquidación en los intereses de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020, pagado mediante comprobante de pago o PIN 202010211102010 realizado el 11 de febrero de 2021.
- **TRECE PESOS M/CTE (\$13)**, por concepto de errada liquidación en los intereses de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, pagado mediante comprobante de pago o PIN 20210211102423 realizado el 11 de febrero de 2021.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico PARP No. 145 del 18 de junio de 2021.**

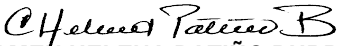
3. **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 145 del 18 de junio de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto